

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 15 de noviembre de 2010

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeradas de cítricos de origen y procedencia Israel

RESOLUCION DIRECTORAL N° 46-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 9 de noviembre de 2010

VISTO:

El Informe N° 57-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 3 de diciembre de 2008, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de varas yemeradas de cítricos (*Citrus spp. L.*) de origen y procedencia Israel; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la Asociación de Productores de Cítricos del Perú -Pro Citrus en importar varas yemeradas de cítricos (*Citrus spp. L.*) de origen y procedencia Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto emitiendo el informe del visto aplicable también para otros países de procedencia;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG - Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG-Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemas de cítricos (*Citrus spp.*) de origen y procedencia Israel de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material procede de lugares de producción registrados e inspeccionados por la ONPF del país de origen, encontrándose libre de: *Aceria sheldoni*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Spiroplasma citri*, Apple stem grooving virus, Citrus cachexia viroid y Citrus impietratura diseases.

2.1.2 Como resultado del análisis de laboratorio, el material está libre de *Brevipalpus californicus*, *Brevipalpus obovatus*, *Alaucaispis tubercularis*, *Crytoblabe gnidiella*, *Scirtothrips doralis*, *Botryosphaeria ribis* y *Phoma tracheiphila*.

2.1.3 Producto libre de: *Aonidiella aurantii*, *Coccus longulus*, *Icerya aegyptiaca*, *Kritshenkella sacchari*, *Nipaecoccus viridis*, *Parlatoria ziziphi*, *Parthenolecanium persicae*, *Pseudococcus comstocki* y *Pseudococcus cryptus*.

2.2 Tratamiento de desinfección pre-embarque con:

2.2.1 imidacloprid (0.16‰) + spirodiclofen (0.14‰) + benomil (1‰)

2.2.2 Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el material viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria